



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

**ACUERDO SSPO/CT/053/2018, POR EL QUE SE CONFIRMA LA INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA FOLIO 00683618.**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las trece horas del día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho. Visto para resolver el expediente 9C.1-SSP/UT/170/2018, relativo a la solicitud de información folio 00683618, presentada por la peticionaria "Mariana Macias" y con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma la atención de dicha solicitud, se procede a emitir el presente acuerdo con base en los siguientes:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, tiene atribuciones legales suficientes para emitir los acuerdos que correspondan para la atención de las solicitudes de información inherentes a dicho sujeto obligado, de conformidad con el artículo 68 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Que el 08 de agosto del 2018, la solicitante peticionario "Mariana Macias", presentó la solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, asignándole la Plataforma el folio 00683618, de la lectura armoniosa de la solicitud, se desprende que la información requerida es relativa a:

"Por este medio solicito de la manera más atenta que el órgano encargado del Sector Salud Federal y el órgano encargado del sistema penitenciario o los organismos especializados dependientes del mismo (referirse a texto al final de esta solicitud) respondan a las siguientes preguntas:

¿Qué medidas se han tomado para orientar y apoyar a los gobiernos de las entidades federativas para que las personas privadas de la libertad con enfermedades mentales reciban la atención médica que requieren?

¿Se han expedido normas, en coordinación con la Comisión Nacional de Seguridad (o Secretaría de Seguridad Pública federal, en su momento) para regular lo relativo a las condiciones que deben tener los establecimientos especiales y los pabellones psiquiátricos para albergar y brindar tratamiento a dichas personas?

[...]" (Sic).

**TERCERO.-** La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, solicitó a la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social como Unidad Administrativa que pudiera contar con la información mediante el oficio SSP/UT/458/2018 de 10 de agosto de 2018.

**CUARTO.-** En atención al oficio citado en el considerando Tercero, la Unidad Administrativa denominada Dirección General de Reinserción Social, dependiente de la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social, a través del oficio SSP/SPRS/DGRS/IV/2622/2018, suscrito por el Director General de Reinserción Social, informó substancialmente lo siguiente:

"... En atención a su oficio **SSP/UT/458/2018**, fechado el pasado 10 de agosto del año en curso, mediante el cual solicita se dé respuesta a la solicitud **00683618**, dentro de un



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, al respecto me permito manifestarle que no es posible dar cumplimiento a la solicitud que no ocupa, toda vez que dicha información no es del ámbito de la competencia de esta Dirección General ...".

Documento que hace prueba plena, legítima y eficaz, por ser de carácter público al haber sido signado por servidor público en pleno ejercicio de su función conforme a lo dispuesto por el artículo 316, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra establece:

Artículo 316.- Son documentos públicos:

II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público en lo que se refiera al ejercicio de sus funciones;

**QUINTO.-** Considerando que la Dirección General de Reinserción Social de la Subsecretaría de Prevención y Reinserción, solo se encuentra obligado a proporcionar la información con la que cuenta en sus archivos documentales y bases de datos, tal como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, dispone en:

"Artículo 117. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la **turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos.** La entrega de la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. ..."

[Énfasis agregado]

**SEXTO.-** En ese orden de ideas, la Unidad Administrativa cuya contestación fue anteriormente transcrita en el considerando **Cuarto**, concretamente señala que la información con respecto al tema de interés de la solicitante no es del ámbito de la competencia de esa Dirección General. Ahora bien en relación con lo que establece la Ley General de Acceso a la Información Pública, es preciso señalar lo siguiente:

**Artículo 45.** Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

(...)

III. **Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;**

(...)

[Énfasis agregado]

Cabe precisar lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al respecto:



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Artículo 66. Además de las funciones que refiere el artículo 45 de la Ley General, son competencia de la Unidad de Transparencia las siguientes:

(...)

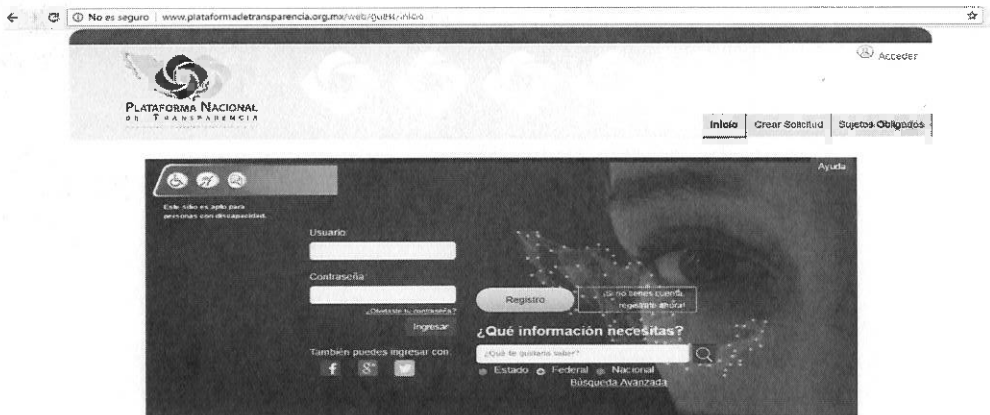
III. *Auxiliar a las personas en la elaboración de solicitudes de información o para la protección de datos personales y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados a quien deben de dirigirlas;*

(...)

[Énfasis agregado]

En aras de su derecho de acceso a la información, se orienta al particular, haciéndole de su conocimiento que su solicitud de información podría recaer en la esfera de competencia de la Comisión Nacional de Seguridad y del OADPRS Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, Sujetos Obligados de la Federación, dicha información podrá solicitarla a través mediante la siguiente liga electrónica:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx> (Plataforma Nacional de Transparencia).



Cabe precisar, que la liga antes señalada se encuentra revisada y activa al día de la fecha del presente acuerdo.

Atento a todo lo analizado, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública estima que correcta la incompetencia de la Dirección General de Reinserción Social, toda vez que dicha información requerida por la solicitante no pertenece a las atribuciones, facultades y obligaciones que las leyes mexicanas han otorgado a la Secretaría de Seguridad Pública y consecuentemente a la Dirección General de Reinserción Social de la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social, por lo que no es obligación de este Ente la entrega de la información, así mismo sirve de apoyo lo establecido en el criterio 13/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con respecto a la incompetencia, en el cual se señaló expresamente lo siguiente:



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

[Énfasis agregado]

**Resoluciones:**

**RRA 4437/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puentes de la Mora.

**RRA 4401/16.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**RRA 0539/17.** Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Comité tiene a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO**

I. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de este Acuerdo.

II. Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Acceso a la Información Pública; y 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **confirma** la incompetencia de la Secretaría de Seguridad Pública, manifestada por la Dirección General de Reinserción Social de la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social, respecto a la información requerida por la solicitante mediante la solicitud de información de folio 00683618.

III. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificar el presente acuerdo al solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, dentro del apartado correspondiente a la entrega de la información y deberá publicarlo en el portal Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado correspondiente a "Transparencia" submenú "Secretaría de Seguridad Pública 2018" en la fracción XXXIX.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Siendo las catorce horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron y para todos los efectos legales. **Cúmplase.**

Los integrantes del Comité de Transparencia de la  
Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

Lic. Heliacid Jiménez Cruz,  
Director de Procesos Constitucionales y Derechos Humanos y  
Presidente del Comité de Transparencia.

5

Lic. Guillermo Norberto Santiago Ramos,  
Director Jurídico de la Policía Estatal y  
Secretario Técnico

C. Lidia Marusia López Andrade,  
Directora del Centro de Reeducción para  
Hombres que Ejercen Violencia contra las  
Mujeres y Vocal

Lic. María Judith Cruz Chávez  
Responsable de la Unidad de Transparencia  
y Secretaria Ejecutiva.



SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA  
**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**  
2016-2022  
OAXACA

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, dictado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, relativo al **ACUERDO SSPO/CT/053/2018, POR EL QUE SE CONFIRMA LA INCOMPETENCIA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA FOLIO 00683618.**

www.oaxaca.gob.mx